



PUBLICACIÓN N° 6

MAYO 2020

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
SEGURO POR DESEMPLEO GENERAL Y ESPECIAL	4
SEGURO POR ENFERMEDAD PARA MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD	4
COMUNICADO SOBRE TELETRABAJO AL MTSS	4
PROTOCOLO SANITARIO TRIPARTITO PARA SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.....	5
CAMBIO EN LOS FONDOS SOCIALES INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.....	5
ACTUALIZACION MONTO MÁXIMO PARTIDA DE ALIMENTACIÓN	6
PRIMA POR PRESENTISMO TRABAJO DOMÉSTICO	6
BSE RURAL	7
ACCIDENTES DE TRABAJO PARA EMPRESAS DE APORTACIÓN RURAL.....	7
¿QUÉ IMPLICA ESTE CAMBIO?.....	7
FACTURACIÓN Y VIGENCIA DE PÓLIZA.....	7

PRESENTACIÓN

Esta publicación comenta los cambios relacionados a **temas laborales** del período **enero a mayo de 2020**.

Varios de estos cambios son transitorios ya que se han implementado para mitigar los perjuicios laborales y económicos que trajo la emergencia sanitaria producida por el COVID 19.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

Equipo de PKF Uruguay



SEGURO POR DESEMPLEO GENERAL Y ESPECIAL

Ante la situación generada por el COVID 19, la cual está afectando a diversos sectores del país por efecto de la emergencia sanitaria, muchas empresas debieron y deberán recortar su plantilla laboral enviando a su personal al seguro de desempleo.

En el siguiente link se accede al resumen sobre los distintos subsidios por desempleo.

- Seguro por desempleo general:
 - Suspensión total para empleados mensuales y jornaleros.
 - Suspensión parcial para empleados jornaleros.
- Seguro de desempleo especial:
 - Suspensión parcial para empleados mensuales que se puede utilizar **hasta el 30/6/20**.



SEGURO POR ENFERMEDAD PARA MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD

Debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispuso a través del Decreto T/16 del 25 de marzo del 2020 el otorgamiento del subsidio por enfermedad a aquellos trabajadores que cuenten con **65 años o más**, siempre y cuando no tengan la posibilidad de realizar teletrabajo.

Para su solicitud, es la empresa quien deberá realizar la comunicación a BPS, sustituyendo al prestador de salud.

Las condiciones son las mismas que para el seguro por enfermedad común: se paga a partir del cuarto día y el monto a percibir es el 70% del promedio de las últimas 6 remuneraciones nominales.

En un principio la normativa establecía que el subsidio era hasta el 31/5/20, pero el 26 de mayo de 2020 a través de la Resolución T/44 se extendió este subsidio **hasta el 30/6/20**.

COMUNICADO SOBRE TELETRABAJO AL MTSS

Todas las empresas que realicen teletrabajo están obligadas a comunicárselo a la Inspección General de Trabajo. Esto lo definió el Poder Ejecutivo en el Decreto N° 94/2020, cuando exhortó a los empleadores a “instrumentar y promover, en todos los casos que sea posible, que los trabajadores realicen sus tareas en sus domicilios”.

El comunicado deberá contener: identificación de la empresa, mención de la política de teletrabajo y cumplimiento de la normativa vigente en referencia al marco de las medidas

preventivas de la expansión del COVID-19, cantidad de empleados que estarán realizando teletrabajo y la fecha de inicio de esta modalidad.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha indicado que dicha comunicación debe realizarse a través de correo electrónico, a la casilla inspecciondetrabajo@mtss.gub.uy

En caso que cese la modalidad de trabajo a distancia retomando el trabajador al local donde habitualmente presta servicio, revestirá como suficiente consignar el hecho y su fecha en el Libro de Registro Laboral, no siendo necesaria la comunicación al MTSS.

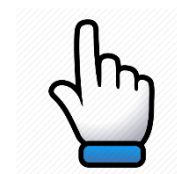
PROTOCOLO SANITARIO TRIPARTITO PARA SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Con motivo del inicio de las actividades en el Sector de la Construcción se elaboró un Protocolo Sanitario Tripartito y luego una ampliación del mismo.

En los documentos mencionados se detallan las condiciones para el retorno a los centros de trabajo y la continuidad de las tareas durante el Plan de Contingencia Sanitaria relacionada con el virus COVID-19.

Link para acceder a:

- Construcción: Protocolo Corona Virus de obras
- Ampliación Protocolo reinicio actividad de la Construcción



CAMBIO EN LOS FONDOS SOCIALES INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

En el marco del protocolo sanitario acordado a nivel de la Industria de la Construcción, a los efectos de establecer las condiciones para el reinicio de actividades del sector (Grupo 9), se llegó a un acuerdo bipartito para subsidiar, con fondos aportados por trabajadores y empresarios, a los trabajadores que presenten condiciones de salud que hagan inconveniente su reintegro a la actividad, y que no tengan derecho al cobro del subsidio por enfermedad general (Ex DISSE).

A efectos de la financiación de dicho subsidio, se creó un Fondo de solidaridad por el Covid-19, que se gestionará a través de los Fondos Sociales de la Industria de la Construcción.

El fondo se integrará con un aporte extraordinario a los Fondos Sociales del sector que consistirá en la duplicación el aporte que actualmente se efectúa.

Dicho incremento comenzará a regir a partir del mes de mayo de 2020 y se extenderá por un período de cuatro meses.

Aportes desde mayo - agosto 2020

Los fondos alcanzados por este incremento son el Fondo Social y el Fondo de Vivienda.

TIPO	Aporte PATRONAL	Aporte TRABAJADOR
Fondo Social	2,5382%	1,1618 %
Fondo de Vivienda	0,05%	0,05%

ACTUALIZACION MONTO MÁXIMO PARTIDA DE ALIMENTACIÓN

El día 18 de enero de 2019 se publicó la modificación del Artículo 21 de la Ley 19.732, el cual refiere a los requisitos para la exoneración de aportes de Seguridad Social para las **partidas de alimentación** de los trabajadores.

El régimen anterior (Art. 167 de la Ley 16.713), establecía que la alimentación otorgada al trabajador ya sea en especie o en tickets de alimentación, estaba exonerada de aportes a la seguridad social (a excepción de los aportes jubilatorios patronales), siempre y cuando la suma de todas las partidas exentas (alimentación con las características ya mencionadas, cobertura médica u odontológica, seguros de vida, transporte colectivo) no superasen el **20% de la retribución en efectivo que surge por conceptos que constituyan materia gravada para cargas sociales**. En caso en que se superase dicho porcentaje, el excedente estaría gravado.

La nueva regulación mantiene la limitante detallada en el párrafo anterior y **adicionalmente** establece que la **prestación de alimentación** mediante la entrega de tickets está exonerada por un **máximo de UI 100 desde el 1º de enero de 2020**. La cotización de la UI para el ejercicio 2020 es de \$ 4,3659, por lo que el tope para 2020 es de \$ 436 diarios.

Por lo tanto, las partidas por alimentación cuyo pago se haga efectivo mediante instrumentos de dinero electrónico, no constituirán materia gravada ni asignación computable hasta un valor máximo por día trabajado y teniendo en cuenta el tope mensual para el conjunto de las prestaciones exentas.

PRIMA POR PRESENTISMO TRABAJO DOMÉSTICO

En el mes de junio, en oportunidad del pago de aguinaldo, corresponde liquidar la “prima por presentismo” a los trabajadores domésticos, fijado en el convenio colectivo del 10 de abril de 2013.

Corresponde abonar esta partida a todos los trabajadores del sector **con asistencia perfecta entre diciembre 2019 y mayo 2020**. El monto se calcula como la cuarta parte del medio aguinaldo.

Se deberá a informar al BPS durante el mes de junio los casos en que no corresponda dicha prima, ya que de lo contrario los aportes correspondientes se calcularán de forma automática.

BSE RURAL

ACCIDENTES DE TRABAJO PARA EMPRESAS DE APORTACIÓN RURAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.678 de Contratos de Seguros en lo relativo a Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a partir del 1° de enero de 2020 todas las empresas que declaran en BPS bajo el Régimen de Aportación Rural dejaron de abonar este seguro a través del aporte unificado y pasaron a tener una póliza individual en el BSE.

¿QUÉ IMPLICA ESTE CAMBIO?

A partir del 1° de enero de 2020 y con la creación de una póliza para cada empresa, la base de cálculo para el seguro de Accidentes de Trabajo son los salarios del personal dependiente de la misma. El precio cuatrimestral del seguro se calcula multiplicando la suma de los salarios que se declaran a BPS en cada período por la tasa de riesgo asignada a la empresa asegurada según su actividad. Esta tasa de riesgo ya tiene incorporada una bonificación del 60% sobre las tasas de la tarifa técnica, que se mantendrá para el cálculo de los premios correspondientes al período enero-diciembre de 2020. Durante el año 2021 la bonificación será del 40% y para el año 2022 del 20% de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.678. Sin perjuicio de esto, el BSE ha tomado medidas para que el precio del seguro no suponga un aumento de costo importante para ninguna empresa asegurada respecto a lo que se abonaba por concepto de Aportes Patronales en el régimen anterior.

FACTURACIÓN Y VIGENCIA DE PÓLIZA

La facturación de esta póliza se realizará en forma cuatrimestral en concordancia con el cronograma de declaración de salarios al BPS, venciendo el pago de la factura el día 15 del mes siguiente al que se realiza dicha declaración.

La póliza de seguro estará vigente siempre que la empresa cumpla con estos requisitos:

- Realizar la declaración cuatrimestral de salarios en BPS en los plazos establecidos.
- Abonar la factura del seguro antes de su vencimiento.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos hará que cese la cobertura de Accidentes de Trabajo, la que quedará rehabilitada una vez que se tramite su regularización en oficinas del BSE.

Más de 400



Oficinas

Nuestras firmas miembros



Presencia en más de
150 países.



18.000
Profesionales
en todo el mundo